

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

14 de septiembre de 2022

Proceso	Ejecutivo a continuación de ordinario laboral de única instancia
Ejecutante	RUBEN DARIO RICO GARCIA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	No. 05001-41-05-003-2022-00525-00

Solicita la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, se libre mandamiento de pago por la obligación que a su juicio se encuentra a cargo de la entidad ejecutada, y discrimina así (ver numeral 2 del expediente digital):

- \$1.015.161 por concepto de saldo insoluto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993
- Costas de la ejecución.

Ello, con fundamento en la sentencia proferida por esta agencia judicial el **01 de octubre de 2020**, donde se condenó a la entidad ejecutada, a pagar la suma de **\$4.772.730,00 por concepto de retroactivo de la pensión de vejez comprendido entre el 05 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre dicho retroactivo, causados desde el 07 de enero 2020 y hasta la fecha del pago efectivo de las mesadas.**

Pues bien, como se indicó, las pretensiones se encuentran circunscritas, a obtener el pago de la diferencia monetaria arrojada entre los intereses moratorios ordenados por el Despacho respecto del retroactivo pensional reconocido, y la suma efectivamente liquidada y pagada por la entidad ejecutada a través de la Resolución No. SUB40350 del 17 de febrero de 2021 (ver numeral 2, pág. 4 a 13 del expediente digital).

No obstante, en el citado acto administrativo se advierte:

Que es menester indicar que el fallo judicial no tuvo en cuenta la Resolución SUB No. 208061 del 30 de septiembre de 2020 que reliquidó una Pensión de VEJEZ a favor del señor RUBEN DARIO RUBEN DARIO identificado con CC No. 71.622.908, en cuantía de \$968,119.00, efectiva a partir del 05 de septiembre de 2019, pagando un retroactivo pensional de \$4,711,512.00 por mesadas causadas entre el 05 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, quedando un saldo de \$61,218.00 respecto de la suma ordenada por el juzgado.

El retroactivo estará comprendido por:

- a. La suma liquidada por Colpensiones de \$61,218.00 por concepto de diferencias de mesadas pensionales causadas entre el 05 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respecto del valor ordenado por el juez.
- b. La suma liquidada por Colpensiones de \$33,566.00 por concepto de diferencias de mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 01 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2021.
- c. La suma liquidada por Colpensiones de \$2,392.00 por concepto de diferencias de mesadas pensionales adicionales causadas entre el 01 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2021.

SUB 40350
17 FEB 2021

- d. La suma liquidada por Colpensiones de \$11,965.00 por concepto de intereses de mora causados entre el 07 de enero de 2020 al 31 de octubre de 2020 sobre la suma de \$61,218.00.
- e. La suma liquidada por Colpensiones de \$226.00 por concepto de indexación causada entre el 01 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2021 sobre las diferencias pensionales causadas en el mismo periodo.
- f. La suma liquidada por Colpensiones de \$10,100.00 por concepto de descuentos en salud de las mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 05 de septiembre de 2019 al 28 de febrero de 2021.

Es por ello que previo a decidir, sobre el mandamiento de pago deprecado se torna imperioso oficiar a COLPENSIONES, a fin de que allegue el expediente administrativo del señor **RUBEN DARIO RUBEN DARIO**, identificado con C. C. No. 71.622.908, donde deberá reposar además copia de la Resolución No. SUB208061 del 30 de septiembre de 2020, además copia del acta de notificación personal de esta. Todo lo anterior, con fundamento en las facultades conferidas al Juez por los artículos 48 y 49 del CPTSS para efectos de la recta y pronta administración de justicia. Una vez surtido el trámite dispuesto en precedencia, se decidirá acerca de la solicitud de mandamiento de pago.

Notifíquese,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA